

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: AUSIN MADRID MOTOR 2018, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de vehículos, ramas carrocería y pintura (ampliación)

EMPLAZAMIENTO: C/ Miguel Yuste, 28

Nº EXPEDIENTE: 220/2020/09970 – 18202

01/03/2021

ANTECEDENTES

En fecha 16/12/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se ha solicitado documentación técnica complementaria con fecha 26/01/2021 que ha sido aportada el 12/02/2021.

La actividad cuenta con licencia de instalación calificada según expediente 117/2001/01604 a nombre de Roauto, S.A. para taller de reparación de automóviles, carrocería y pintura, emitida por decreto de 22/06/2004, no habiéndose localizado la correspondiente licencia de funcionamiento.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de un “taller de reparación de automóviles, ramas carrocería y pintura”, en una nave ubicada en el distrito de San Blas, Norma Zonal 9.4.a, cuyo uso característico es industrial.

El titular actual solicita modificación de actividad por ampliación de elementos y obras de acondicionamiento.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total 742 m² divididos en: zona de taller (635 m²), recepción, zonas de acceso, sala de espera, caja, cuarto compresor y vestuario-aseo adaptado.
- Elementos industriales autorizados:
 - equipo completo para reparaciones de chapa,
 - 3 equipos de soldadura (eléctrica, autógena y por puntos),
 - electromuela,
 - lijadora portátil,
 - 2 pistolas para aplicación de pastas duras,
 - equipo completo para pintura a pistola,
 - 3 elevadores de 4 columnas,
 - compresor de aire con depósito de 300 l,
 - 2 extractores zona taller (Q= 2 x 14.000 m³/h),
 - cabina de pintura con horno de secado y extractor (Q=7.000 m³/h),
 - zona mezcla pinturas con extractor (Q=6.000 m³/h) y
 - box de pintura con extractor (Q=440 m³/h).

- Elementos industriales ampliados:
 - 2 extractores zona taller ($Q=2 \times 15.000 \text{ m}^3/\text{h}$),
 - cabina de pintura con horno de secado y extractor ($Q=7.000 \text{ m}^3/\text{h}$),
 - zona mezcla pinturas con extractor ($Q=6.000 \text{ m}^3/\text{h}$),
 - box de pintura 2 con extractor ($Q=1.300 \text{ m}^3/\text{h}$),
 - 3 extractores, recepción, caja y cuarto compresor ($Q=3 \times 360 \text{ m}^3/\text{h}$) y
 - extractor vestuario-aseo ($Q=110 \text{ m}^3/\text{h}$).

Todos los sistemas de extracción forzada instalados, realizan su evacuación a través de ocho chimeneas a cubierta. Los 4 extractores de la zona de taller a través de una única chimenea, las 2 cabinas de pintura, 2 zonas de mezcla y 2 boxes a través de seis chimeneas independientes y exclusivas y los 4 extractores de recepción, caja, cuarto compresor y vestuario-aseo, a través de una única chimenea.

No se indica en los planos aportados la forma de evacuación de los quemadores de las cabinas de pintura que sí se mencionan en el texto del proyecto.

Se proyecta la instalación de un sistema de protección contra incendios.

En la documentación técnica presentada se estima un consumo anual de materias primas de: 600 Kg de pintura base al agua, disolventes y recubrimientos y 5.000 unidades accesorios y repuestos.

Potencia total instalada 65 kW.

2. Aspectos ambientales

2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Emisión de productos contaminantes generados en las cabinas de pintura, zonas de mezcla y boxes de pintura.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes.
- Emisiones de aire viciado procedente de la ventilación forzada de la zona de taller, recepción, caja, cuarto compresor y vestuario-aseo.
- Emisión de humos y gases producto de las operaciones de soldadura, quemadores de las cabinas y de los motores de los vehículos a reparar.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, filtros agotados, lodos de pinturas, disolventes, envases vacíos contaminados, etc) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, lubricantes, pinturas, disolventes, etc.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos de la nave justifica unos niveles de transmisión sonora a dependencias colindantes, inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada del taller mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera de la nave según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Se ha instalado una centralita de detección de monóxido de carbono con 4 detectores, conectada al sistema de ventilación forzada del taller, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- La evacuación de la ventilación forzada de las cabinas de pintura, zonas de mezcla y boxes de pintura, se realiza mediante chimeneas exclusivas e independientes del sistema de extracción de aire del resto de la nave, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 27.1 de la OGPMAU. Las cabinas de pintura cuentan con filtros para retención de contaminantes.
- La evacuación de aire viciado de los extractores de recepción, caja, cuarto compresor y aseo-vestuarios evacúan a través de otra chimenea a cubierta dando cumplimiento al artículo 32 de la OGPMAU.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 05/10/2020.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes previa a la conexión con la red municipal, cuya ubicación se refleja en el plano de saneamiento aportado.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 13/10/2020, ante el órgano competente en materia de la Comunidad de Madrid.

- Se ha previsto la recogida de los diferentes residuos peligrosos generados, en recipientes individuales de uso exclusivo para su posterior retirada por gestor autorizado.
- Se aporta copia del correspondiente contrato con gestor autorizado, dónde se relacionan todos los residuos peligrosos retirados (aceites, acumuladores, disolventes no halogenados, polvo de lijado y pintura, envases vacíos contaminados, filtros cabina pintura, etc.).
- Se aporta solicitud de declaración responsable de taller de reparación de vehículos automóviles relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto 2/1995, el Real Decreto (RD) 1457/1986 (modificado por RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial, presentada con fecha 15/07/2020 ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, solicitando cambio de titular.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.

4. La evacuación de humos **producto de la combustión de los quemadores de las cabinas de pintura**, deberá efectuarse a través de chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones del artículo 27 de la OGPMU.
5. Además de los filtros con que cuentan las cabinas de pintura, la evacuación de gases de las zonas de mezcla y boxes de pintura deberán disponer también de **sistemas de captación y depuración** que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes, fundamentalmente compuestos orgánicos volátiles, por encima de los límites que sean aplicables (artículo 49 de la OGPMU).
6. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMU.
7. Puesto que el taller realiza actividades que se encuentran incluidas dentro de los epígrafes del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA)**, actualizado mediante el RD 100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Los valores límites de emisión y los controles de emisiones se realizarán con la metodología y periodicidad establecida en la Resolución Administrativa o la normativa de aplicación.

8. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el RD 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.

9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

10. Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**

11. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) del Ayuntamiento de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

12. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción, aceites, pinturas y disolventes, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**
13. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se

aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

14. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
15. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
16. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - Puesto que se desconoce el combustible utilizado en los quemadores de las cabinas de pintura, en caso de que la **generación de calor se realice con combustión de gasóleo**, dado su **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**, se recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen las emisiones contaminantes, como son los **paneles endotérmicos**.
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, y estableciendo el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo suponen una **bonificación del 50% del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la



Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), **del 50% del IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- Asimismo, sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*